

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Des guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Martín del Pimpollar, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Martín del Pimpollar (Avila); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Federico Villora García se procediera a realizar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de San Martín del Pimpollar (Avila), realizando su cometido con base en la información facilitada en el Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar y teniendo a la vista la planimetría enviada por el Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asamblea Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín del Pimpollar (Avila) por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa o del Puerto del Pico.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).
Cordel de Piedrahíta al Puerto del Pico.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Des guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en término municipal de Cortes de Arenoso, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Cortes de Arenoso, provincia de Castellón, y

Resultando que a petición del Ayuntamiento de Cortes de Arenoso se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, que por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón se procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término municipal y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevo a cabo teniendo a la vista la documentación existente en los archivos municipales de Cortes de Arenoso, consistente en un libro de pasos del año 1871, y como elemento auxiliar la planimetría del término, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y consignada en el acta correspondiente la opinión de las autoridades locales.

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto diligenciado e informado y con las reclamaciones presentadas por don Antonio Ygual Padilla y don Fernando Beltrán Escrig.

Resultando que también se remitió el proyecto para informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Resultando que ordenada una visita de inspección, en vista de las reclamaciones presentadas, se desplazó a Cortes de Arenoso el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, quien efectuó una información testimonial, que fué unida al expediente.

Resultando que con el fin de ultimar el expediente de clasificación se propuso por el Servicio de Vías Pecuarias que por el Perito Agrícola señor Vázquez Gabaldón se procediera a realizar una nueva inspección en las vías pecuarias de Cortes de Arenoso, emitiendo el oportuno informe a consecuencia de dicha inspección.

Resultando que también emitió el preceptivo informe el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que las reclamaciones presentadas por don Antonio Ygual Padilla y don Fernando Beltrán Escrig alegando